

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE WILDER ANTONIO DEBARRE PEREZ CONTRA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS. RAD: 0015-2020-00086-00**

Carlos Ernesto Quiñones Gomez <cquinonesgomez@hotmail.com>

Lun 22/02/2021 8:54 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cquinonesgomez@hotmail.com <cquinonesgomez@hotmail.com>; olga.lopez <olga.lopez@juridicaribe.com>; kettycolorado88@gmail.com <kettycolorado88@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EN PROCESO VERBAL DE WILDER ANTONIO DELBARRE PEREZ.pdf; POLIZA.pdf; CONDICIONES GENERALES Poliza-de-Autos--F-01-40-20.pdf;

**Señor (a)**

**JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE WILDER ANTONIO DEBARRE PEREZ CONTRA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS. RAD: 0015-2020-00086-00**

**CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.197.791 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 93.032 del Consejo Superior De La Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, me permito expresar que:

1.- Adjunto escrito (y archivo en pdf) con el cual mi representada contesta el llamamiento en garantía que le fue realizado y admitido por el Juzgado; igualmente aporta la póliza y condiciones generales de la misma.

Remito copia de este mail y sus anexos a la apoderada de la parte llamante en garantía y al apoderado de la parte demandante.

Atentamente,

**CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ**

**TP 93032**

Señor (a)

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE WILDER ANTONIO DEBARRE PEREZ CONTRA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS. RAD: 0015-2020-00086-00**

**CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.197.791 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 93.032 del Consejo Superior De La Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, con Nit 890.903.407-9, representada legalmente por el doctor Ivan Llanos del Castillo, sociedad con domicilio principal en Medellín, muy respetuosamente me dirijo a usted dentro del término legal, **a fin de descorrer el traslado del llamamiento en garantía formulado por los señores ANIBAL ALVAREZ CAMACHO y MARIA JOSE AMADOR**, lo que hago así:

**I.- LOS HECHOS DE LA DEMANDA**  
**SE CONTESTAN ASI:**

**AL PRIMERO.-** No es un hecho fundamento de la pretensión<sup>1</sup>; corresponde a la referencia al derecho de postulación que dicen tener los apoderados del accionante.

**AL SEGUNDO.-** No nos consta el hecho en la forma en que es descrito. El día 8 de septiembre de 2018 ninguno de los representantes de mi mandante estuvo presente en el lugar en que, según la parte actora, habría sucedido el acontecimiento. A esto se agrega el que con las pruebas que aporta la parte demandante no se acredita la ocurrencia de dicho hecho, en la forma en que lo describe la parte demandante.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular la exigencia del artículo 82 del CGP es clara: en la demanda deben solo incluirse los hechos que sirven de fundamento a la pretensión.

**AL TERCERO.-** No nos consta. El día 8 de septiembre de 2018 ninguno de los representantes de mi mandante estuvo presente en el lugar en que, según la parte actora, habría sucedido el acontecimiento. En todo caso consideramos que la referencia a que el accidente ocurrió “en la Carrera 34 con carrera 35” es inexacta por razones de la nomenclatura urbana de la ciudad de Barranquilla.

**AL CUARTO.-** No nos consta lo que se denomina HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO consignado en el informe No 000807750 numeral 11, ya que mi representada o sus representantes no se encontraban en el lugar, el día y la hora descrita como propia del acontecimiento.

**AL QUINTO.-** No le consta a mi mandante. Mi representada no fue notificada, en forma previa, con relación a la elaboración del denominado “informe pericial de clínica forense No. UBBAQDSATL 18146-2018”; razón por la cual, dicho informe, no constituye plena prueba en su contra en este procedimiento, debiendo, el profesional que lo realizó ratificar el contenido del mismo, en audiencia, bajo la gravedad del juramento.

**AL SEXTO.-** No nos consta el hecho sexto de la demanda, habida cuenta que es una afirmación ajena a mi representada. En todo caso los supuestos daños a los que alude la parte actora no se presumen y debe probarse su origen o causa.

**AL SEPTIMO.-** No nos consta el hecho séptimo de la demanda. Ninguno de los representantes de mi mandante estuvo presente durante la ocurrencia del hecho. Ahora, debe precisarse que no es cierto lo atinente a la existencia específicamente de una “la póliza de responsabilidad civil extracontractual” o que con cargo a la misma se hubiere solicitado a mi representada el pago de los daños causados. En este punto se aclara, habida cuenta que la póliza se aporta, que la misma corresponde al ramo de automóviles, no específicamente como lo trata de hacer la parte accionante al ramo único de responsabilidad civil extracontractual.

**AL OCTAVO.-** Es cierto el que el vehículo de placas IES 317 Marca Kia Cerato presenta una póliza con mi representada, aclarando, en todo caso que: (i) obra como asegurado en dicha póliza el señor Aníbal Álvarez Camacho y como beneficiario Colpatria Red Multibanca; (ii) la póliza es de autos y no de responsabilidad civil como lo hace ver la parte actora y (iii) a la misma aplica un régimen de amparos y exclusiones.

**AL NOVENO.-** No le consta a mi mandante. Corresponde a un hecho ajeno a mi mandante.

**AL DECIMO.-** No es un hecho. Corresponde a una alegación o juicio del apoderado de la parte demandante, el cual, en todo caso, rechazamos.

**AL DECIMO PRIMERO.-** Ninguna de las afirmaciones que se hacen en el hecho le constan a mi mandante, ya que corresponden a hechos ajenos a mi representada. No le consta a mi representada tampoco el que respecto al demandante "...con el accidente de tránsito se ve afectada su vida laboral, familiar, y social...". No le consta a mi mandante como llaman al accionante sus amigos o conocidos. Y en todo casi el daño al que alude la parte actora no es imputable a mi representada ni tiene, con relación al mismo, el deber de indemnizarlo.

**AL DECIMO SEGUNDO.-** Ninguna de las afirmaciones que se hacen en el hecho le constan a mi mandante, ya que corresponden a hechos ajenos a mi representada. Y en todo casi el daño al que alude la parte actora no es imputable a mi mandante ni tiene, con relación al mismo, el deber de indemnizarlo. Por otro lado, la referencia o alegación que hace el apoderado de la parte actora, en el sentido que "se puede inferir con grado de certeza que el conductor del vehículo de placas IES 317, incurrió en una falta al deber objetivo de cuidado..." ni tiene respaldo probatorio alguno, ni tampoco mi mandante la comparte, y, por el contrario la misma se rechaza.

## **II.- PRONUNCIAMIENTO CON RELACION**

### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

La sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA se opone en su totalidad a los pedimentos de la demanda, por ausencia de fundamento factico y legal, además de ser claramente desproporcionadas las pretensiones de la acción incoada, sin fundamento factico, legal, jurisprudencial y científico alguno para arribar a las cantidades exigidas por vía de la reclamación judicial.

En consecuencia, mi representada solicita respetuosamente al despacho absuelva a la sociedad que represento de la totalidad de los cargos de la demanda y se condene a la parte actora al pago de las costas y agencias del proceso, las cuales deben liquidarse conforme lo establece la ley procesal civil aplicable.

### III.- EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA LA PRETENSIONES DE LA DEMANDA

#### **3.1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

La presente excepción se fundamenta en las siguientes razones:

**3.1.1.-** Tal y como se sabe, desde el punto de vista procesal con asidero en el campo sustancial, para el éxito de las pretensiones que ante la jurisdicción se eleven, resulta fundamental, fuera de necesario e imperativo, que los llamados a trabar la *litis*, así como los vinculados a ella de manera forzosa o ingresen de manera voluntaria, se encuentren legitimados en causa, ora por activa, ora por pasiva; es decir, que puedan alegar el desconocimiento de un derecho conferido o reconocido por una norma jurídica válida y vigente y que así mismo deban responder a la obligación impuesta o indicada por la mismas prescripciones normativas. Y ello, necesario por demás, por cuanto, como resulta obvio suponerlo, solo quienes poseen la titularidad del derecho material, sea cual fuere su causa o fuente, son los que de manera legítima deben concurrir al proceso. En síntesis: estar legitimado para exigir por la vía judicial el cumplimiento de un derecho o proceder al cumplimiento de una determinada obligación presupone que tal facultad o carga emerja directa y diáfananamente de una relación material, la que es objeto del proceso. Hipótesis que arroja a la conclusión de que solo puede demandar quién detenta la titularidad del derecho subjetivo y éste solo se puede hacer valer ante quién corresponde, de acuerdo a la ley o a la voluntad de las partes representada en un acto jurídico.

HERNANDO DEVIS ECHANDIA lo expresa de esta manera:

“...así en los procesos contenciosos, la legitimación en causa consiste, respecto al demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo mérito se resuelva si existe o no el derecho a la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y respecto al demandado en ser una persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante; y en los procesos de jurisdicción voluntaria consiste en estar legitimado por la ley sustancial para pedir que se hagan las declaraciones solicitadas en la demanda. Es decir, el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual

permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda, y el demandante la persona que según la ley puede formular las pretensiones de la demanda, aunque el derecho sustancial pretendido por él no exista o corresponda a otra persona.”<sup>2</sup>

Pues bien, la legitimación en causa, ora activa, ora pasiva, es decir, la titularidad sustancial para demandar o contradecir ante la jurisdicción, a fin de obtener una decisión de fondo y favorable, resulta esencial y debe de estar presente en las partes trabadas en *litis*, para que pueda en sentencia de fondo prosperar la pretensión.

**3.1.2.-** La parte demandada, así como el sujeto citado a juicio, es quien debe tener, de acuerdo al ordenamiento jurídico sustancial, el deber legal de cumplir con determinada obligación, en especial la exigida, a título de pretensión, por la parte demandante, habida cuenta que aquella es en quien recae la titularidad del cumplimiento de dicha obligación y en nadie más. Es sobre estos lineamientos que se edifica la legitimación pasiva de la parte accionada y accionante y por ende la ausencia de esta titularidad para cumplir con lo exigido por un demandante judicial es lo que ya vislumbramos como ausencia de legitimación de la causa.

**3.1.3.-** De lo ya expuesto en las alegaciones precedentes, resulta claro entender que, ante la ausencia de la demostración del título de imputación contra un demandado, debe concluirse la ausencia de su legitimación para responder por lo pretendido por el accionante, configurándose, en el extremo activo y pasivo, la carencia de dicha legitimación para no solo concurrir al juicio, sino también, para ser condenado con base en las peticiones de la reclamación judicial.

Ahora, en el caso concreto, la parte accionante ha demandado a Seguros Generales Suramericana SA, por vía directa, no como causante del supuesto accidente que se relata en la demanda, sino en su condición de aseguradora, es decir sujeto garante. Por ende, no puede imputársele a mi representada haber participado activamente o de otra manera en el accidente ocurrido, como tampoco culpa en su gestación o efectos.

---

<sup>2</sup> Compendio de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Tomo I. Decimocuarta edición. Editorial ABC. Bogotá 1.996. Pág 270.

Lo anterior conduce a concluir que la acción ejercida contra mi mandante tiene únicamente génesis en su condición de asegurador de quien funge en el contrato de seguro como asegurado; y en el contrato de seguro solo funge como asegurado es el señor ANIBAL JOSE ALVAREZ CAMACHO, quien, de acuerdo con los mismos hechos de la demanda judicial no participó o intervino de forma alguna en el accidente del día 8 de septiembre de 2018.

A esto se agrega el que, conforme al mismo contrato de seguro, el único beneficiario, dispuesto en la póliza, por acuerdo entre las partes (tomador y asegurador) fue COLPATRIA RED MULTIBANCA y no cualquier persona, sujeto o tercero. Esta es una estipulación especial, que debe respetarse.

Por ende, por el extremo pasivo, se concluye la ausencia de legitimación en la causa de mi mandante para salir a responder por lo expuesto en la demanda judicial referenciada.

**3.2.- INEXISTENCIA DEL SUPUESTO SINIESTRO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR O REEMBOLSAR A CARGO DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A INCLUYENDO EL DAÑO MORAL O EXTRA PATRIMONIAL QUE RECLAMAN LOS DEMANDANTES.** Así como las que derivan de la aplicación de las condiciones de la póliza en que se fundamenta la demanda. Igualmente, aquellas que derivan del incumplimiento por parte del asegurado en sus deberes legales y contractuales frente al contrato de seguro en que funda sus pretensiones la parte demandante.

Fundamento la excepción en las siguientes razones fácticas y jurídicas:

**3.2.1.-** Bien es cierto que en el lenguaje común, la palabra “riesgo” se usa de disímiles maneras, refiriéndose, no pocas veces, a un grado de incertidumbre en general, a la misma duda, a la proximidad o posibilidad de un daño o peligro o, en fin, a cualquiera imprevisto o hecho futuro y desafortunado potencialmente idóneo para generar un perjuicio. Precisamente, es ésta la noción que fue trasladada al campo de lo jurídico, no solamente en nuestra legislación comercial, que ya desde el derogado Código de Comercio terrestre de 1887 lo aceptaba a partir de del segundo inciso de su artículo 635, como “la eventualidad de todo caso fortuito que

pueda causar la pérdida de o deterioro de los objetos asegurados”, o que actualmente los cambios operados al interior de la misma institución del seguro, lo concibe, a partir del Decreto-ley 410 de 1971, como “el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario” (Art.1054 C.de Co.), siguiendo, tal vez, los más aceptados conceptos académicos que, de una u otra manera, lo conciben como el antecedente primigenio y fundante de la institución del seguro, así como un elemento de su esencia, posiblemente el de mayor importancia y prosapia, habida cuenta de su enormes injerencia en variados ámbitos que, como el técnico, económico o jurídico, tonifican y revitalizan este tipo de actos, al igual que toda la actividad genérica que de su ejecución se desprende; todo en razón de una consciente necesidad natural de protegernos o proteger nuestro patrimonio ante la posible ocurrencia de una eventualidad lo suficientemente idónea para transformarse en siniestro y perjuicio, respectivamente.

De lo anterior se infieren consecuencias que en la práctica determinan que evento, por dañoso que sea, es objeto de amparo asegurativo. Y para tal efecto, la doctrina, así como la legislación contemporánea, ha valorado una serie de elementos o requisitos que ha de reunir el riesgo para ser considerado como asegurable. En primer lugar se exige “la posibilidad de realización del evento”, vale decir, que el hecho, por desafortunado que sea, pueda ocurrir, atendiendo, huelga aclarar, a la naturaleza de las cosas y a los principios que orientan la sana lógica y razón, por cuanto si su ocurrencia no es posible, no será más que un elemento “extraño al seguro”, según el artículo 1.054 del Código de Comercio Colombiano.

Asimismo, se exige la incertidumbre del suceso, en el sentido de que su ocurrencia exacta no se conozca o vislumbre, por lo menos, su intensidad y efectos, aunque se sepa que ha de ocurrir o se desconozca. La ignorancia sobre el momento exacto de ocurrencia del hecho, para todo efecto, es requisito *sine qua non* y no su futuriedad como tal, estimamos, al observar la evolución legislativa colombiana, a partir de las leyes 35 de 1993 y 389 de 1997.

Su realización fortuita también se requiere aunque no de manera absoluta, pues es ésta la interpretación que ha de hacerse del artículo 1.054 *ibídem*, cuando en él se indica de que el suceso incierto no ha de depender exclusivamente del tomador, del asegurado, o del beneficiario. Ahora bien, es pertinente indicar que, al tenor de la norma citada, para que el riesgo sea asegurable no ha de ser enteramente fortuito, caso en el cual el seguro sobre los hechos dolosos (entendidos a partir de la noción de culpa grave contenida en el artículo 63 de nuestro C.C.), e inclusive los

culposos, es válido, con las limitaciones y exigencias consagradas en el artículo 84 de la ley 45 de 1.990.

Por último, el hecho, como riesgo, he de tener la idoneidad para provocar un daño al bien objeto de amparo y, también, un perjuicio al patrimonio de quien se presenta en la relación contractual como interesado, a fin de dar cumplimiento a la obligación de garantía asumida por el asegurador. Se exige, así las cosas, que el riesgo una vez convertido en siniestro, tenga la suficiente potencia material para crear un estado de necesidad en el sujeto asegurado o beneficiario, quien, en caso de que sean la misma persona, ve mermando su acervo patrimonial o la mera expectativa de acrecentarlo, con la consiguiente respuesta del asegurador al ver que, por ministerio de la ley, su obligación de indemnizar, en los términos convenidos y sujeta a condición, deviene, inmediatamente, en actual, pura y simple.

Sin perjuicio de lo anterior, todo lo anotado no necesariamente ha de llevar a concluir que cualquier evento dañoso, por incierto que sea para un sujeto asegurado, conlleva a la necesidad de que el asegurador resarza o indemnice el mismo. En efecto, es necesario, primero que todo, verificar qué tipo de hechos, calificados como riesgo, fueron trasladados por el tomador hacia el asegurador, en virtud del negocio jurídico celebrado, y en ese orden de ideas verificar si de ese mismo acuerdo de voluntades puede fungirse el hecho dañino acaecido como un siniestro legal y convencionalmente amparado en el contrato de seguro, por cuanto, como bien lo sostienen los profesores argentinos RUBEN y GABRIEL STIGLITZ:

“El nacimiento de la obligación asumida por el asegurador, como contraprestación a la prima recibida, está subordinado al acaecimiento del evento dañoso previsto en el contrato.” (El Seguro contra la responsabilidad Civil. Buenos Aires: Abeledo Perrot. 1991. Pág 537)

**3.2.2.-** La parte demandante, con su demanda principal, como se evidencia en los hechos narrados y pretensiones elevadas, persigue, en esencia, el resarcimiento de unos supuestos daños y perjuicios de linajes patrimonial y extra patrimonial.

Los supuestos perjuicios y/o daños materiales los asocia la parte demandante a una básica causa: lo ocurrido el ocho (8) de septiembre de 2018 y que se resume en un accidente, en el que no medió responsabilidad civil alguna del asegurado señor ANIBAL JOSE ALVAREZ CAMACHO, como tampoco medio responsabilidad civil alguna en cabeza de una persona dependiente o subordinada al asegurado.

Por ende, no emerge a la luz de la póliza siniestro alguno, como tampoco, en consecuencia, nace como pura y simple la obligación en el asegurador de indemnizar los perjuicios derivados o los que, con su demanda, reclama la parte demandante.

En síntesis, por donde se vea el asunto, no hay lugar al pago y /o indemnización y/o reembolso de suma de dinero alguno con cargo a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, dada la inexistencia de siniestro a la luz de la póliza contratada por llamante y traída a colación en el presente asunto.

### **3.3.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA POR ENCONTRARSE EL SINIESTRO EN CAUSAL DE EXCLUSION, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.**

Téngase en cuenta:

**3.3.1.-** Que a la luz del Código de Comercio Colombiano, las condiciones generales hacen parte de la póliza y en consecuencia integran el contrato de seguro.

**3.3.2.-** Según reza el artículo 1055 del C de Co, “El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables.”

**3.3.3.-** Se estipuló, en el contrato de seguro, en sus condiciones generales, en consonancia con el artículo 1.055 citado, que no es objeto de cobertura o amparo el

dolo del asegurado o conductor autorizado. Exclusión que, como se ilustra, en la cláusula respectiva obra como exclusión aplicable a todos los amparos de la póliza.

**3.3.4.-** Luego si, en el curso del proceso, y como consecuencia del material probatorio que se recaude se demuestra que la señora María Amador Tapia y/o Aníbal Álvarez, actúo con dolo o culpa grave al momento de la ocurrencia del accidente que se narra en la demanda, y como consecuencia de ello se causó el daño reclamado tal proceder adquiere relevancia al punto que, a la luz del contrato de seguro y de las normas que lo rigen, habría operado una causal de exclusión, luego se concluye que nunca nació obligación alguna de indemnización atribuible a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.

Por lo expuesto, la aludida excepción, bajo los lineamientos mentados debe declararse como acreditada.

#### **3.4.- COBRO EXCESIVO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES. INEXISTENCIA DAÑOS PATRIMONIALES.**

**3.4.1.-** Tal y como se indica en la demanda, la parte demandante pretende el pago de perjuicios de naturaleza extrapatrimonial, tales como perjuicios morales y daño en la salud o perjuicios fisiológicos. Tales perjuicios los ha estimado la parte actora en la suma de \$87.780.300 (los perjuicios morales) y en \$ 263.340.900 los fisiológicos.

Sea lo primero advertir que la estimación que hace la parte actora no tiene carácter vinculante para el Juzgado, y así lo establece el artículo 206 del CGP. Pero, por otro lado, la parte actora tampoco indica con base en cuáles reglas de linaje jurisprudencial liquida tales conceptos, liquidación que sea dicho de paso desconoce los parámetros establecidos por la jurisprudencia colombiana para establecer los mismos, en casos análogos.

En síntesis: la reclamación que hace la parte actora por perjuicios extrapatrimoniales es excesiva y la liquidación desproporcionada, razón por la

cual la misma, para cualquier evento, debe ser obviada y así se lo pedimos declarar en sentencia la señora Jueza.

**3.4.2.-** Por otro lado, la parte demandante reclama el pago de perjuicios patrimoniales en su expresión de daño emergente y lucro cesante. Sobre las sumas que, por tales conceptos, hace la reclamación la parte demandante debe expresarse que no existe ni aporta prueba válida alguna dicha parte dirigida a demostrar los mismos. Luego entonces los supuestos perjuicios, por las sumas que se indican en la demanda, se tornan inexistentes y así debe declararse en la sentencia con la cual se culmine la instancia.

**3.5.- EN SUBSIDIO SE PROPONE EL LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE SEGURO GENERALES SURAMERICANA SA. Y APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA PÓLIZA EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA DE HABERSE PACTADO.**

En subsidio de las anteriores excepciones se propone la presente excepción, la cual se fundamenta en lo siguiente:

**3.5.1.-** La eventual responsabilidad de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, en el caso bajo análisis, no es ilimitada; su responsabilidad se circunscribe a las condiciones de la póliza debidamente acordadas, así como al monto de la suma asegurada. Por ende, debe el señor Juez atender a tales límites, los cuales deben respetarse, a fin de mantener la firmeza del contrato de seguro aceptado por mi mandante.

Por lo anotado, pedimos se declaren como probadas las excepciones alegadas y sustentadas.

**3.6.-** Propongo, en todo caso, las excepciones de nulidad relativa sustancial del contrato de seguro en que se fundamentó la demanda, como compensación. Y pido al Despacho declarar como probada cualquier otra excepción de mérito que quede acreditada en el debate judicial contra las pretensiones de la demanda.

#### IV.- LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

##### EN GARANTIA SE CONTESTAN ASI

**El primer hecho.** Es cierto, pero se aclara que dicha póliza se encuentra integrada también por un condicionado general, que contiene un régimen de amparos y exclusiones. Adicionalmente, es importante destacar que, a la luz de la citada póliza y sus condiciones generales, funge como beneficiario COLPATRIA RED MULTIBANCA.

**El segundo hecho.** Es cierto, sin dejar de lado, como ya se indicó, el que en dicha póliza se incorporó un régimen de exclusiones con fundamento en los cuales, incluso el amparo y/o daños a terceros, dejaría de estar cubierto.

**El tercer hecho.** Es cierto, pero se reitera que en dicha póliza se incorporó un régimen de exclusiones con fundamento en los cuales, incluso el amparo y/o daños a terceros, dejaría de estar cubierto.

**El cuarto hecho.** Como quiera que el hecho contiene varias afirmaciones, procedemos a responder cada una en forma separada, así:

**4.1.-** Es cierto que el demandante afirma en su demanda que el día ocho de septiembre de 2018 habría ocurrido un accidente de tránsito en el que se habría visto involucrado el vehículo de placas IES-317. Pero, con relación a dicho accidente y la manera de su ocurrencia, como se expuso al contestar la demanda, a mi representado no le consta.

**4.2.-** Es cierto que la parte demandante afirma en su demanda el haber sufrido perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

Se aclara de frente las afirmaciones que hace el demandante en su demanda, que ni la parte demandada es civilmente responsable de las imputaciones que en su contra se hacen en el libelo introductor del proceso, ni los demandados, en consecuencia, están obligados a resarcir el supuesto perjuicio que viene siendo

reclamado por el señor WILDER ANTONIO DELBARRE, como tampoco a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA le corresponde el pago de tales y presuntos daños.

**El quinto hecho.** Es cierto, sin dejar de lado, como ya se indicó, el que en dicha póliza se incorporó un régimen de exclusiones con fundamento en los cuales, incluso el amparo y/o daños a terceros, dejaría de estar cubierto.

**El sexto hecho.** No es cierto. La acción de llamamiento en garantía no conduce a que el llamado deba responder en forma directa al demandante inicial. Luego entonces no es en virtud del llamamiento en garantía que contra mi representada se formuló el que deba mi mandante responderle directamente a la parte actora. Esto sin perjuicio, como se ha expuesto, de la posibilidad de que los hechos de que trata el caso y que fundamentan la demanda civil se encuentren excluidos de cobertura.

## **V.- A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO** **EN GARANTIA RESPONDO**

Con relación a la primera pretensión. Mi representada se opone a que se declare que sea SEGUROS GENERALES SURAMERICANA DE SEGUROS SA la que "...en los términos del contrato antes mencionado, responda en el caso que a ello hubiera lugar, hasta el monto convenido en la póliza de seguro No. 040068493387". En efecto, tal y como se expresó la acción de llamamiento en garantía no conduce a que el llamado deba responder en forma directa al demandante inicial.

Con relación a la segunda pretensión con la cual se pide que "CONDENESE a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. a cancelar directamente a los demandantes la indemnización que se determine hasta la concurrencia del valor asegurado..." mi representada se opone a la misma. Se reitera que tal y como se expresó la acción de llamamiento en garantía no conduce a que el llamado deba responder en forma directa al demandante inicial.

Con relación a la pretensión elevada por la parte llamante en garantía a que mi representada proceda con el “reembolso a favor de los señores MARIA AMADOR Y ANIBAL ALVAREZ hasta concurrencia del valor asegurado, con ocasión de la condena que se le imponga”, mi representada expresa que tal pretensión no ha de prosperar, atendiendo (i) a que los accionados no son civilmente responsables y (ii) la prosperidad de dicha petición depende y está condicionada a que se determine, con claridad suficiente, que no opera el régimen de exclusiones pactados en el contrato de seguro en que se sustentó el llamamiento en garantía.

## **VI.- EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

### **6.1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

La presente excepción se fundamenta en las siguientes razones:

**6.1.1.-** La parte demandada, así como el sujeto citado a juicio en calidad de llamado en garantía, es quien debe tener, de acuerdo al ordenamiento jurídico sustancial, el deber legal de cumplir con determinada obligación, en especial la exigida, a título de pretensión, por la parte actora, habida cuenta que aquella es en quien ha de recaer la titularidad del cumplimiento de dicha obligación y en nadie más. Es sobre estos lineamientos que se edifica la legitimación pasiva de la parte accionada y por ende la ausencia de esta titularidad para cumplir con lo exigido por un demandante judicial o llamante en garantía es lo que ya vislumbramos como ausencia de legitimación de la causa.

**6.1.2.-** De lo ya expuesto en las alegaciones precedentes, resulta claro entender que, ante la ausencia de la demostración del título de imputación contra un accionado, debe concluirse la ausencia de su legitimación para responder por lo pretendido por el accionante, configurándose, en el extremo activo y pasivo, la carencia de dicha legitimación para no solo concurrir al juicio, sino también, para ser condenado con base en las peticiones de la reclamación judicial.

En el caso concreto, la parte llamante ha demandado a Seguros Generales Suramericana SA no como causante del supuesto accidente que se relata en la demanda y en el escrito de llamamiento, sino en su condición de aseguradora, es decir sujeto garante. Por ende, no puede imputársele a mi representada haber participado activamente o de otra manera en el accidente ocurrido, como tampoco culpa en su gestación o efectos.

Lo anterior conduce a concluir que la acción de llamamiento ejercida contra mi mandante tiene únicamente génesis en su condición de asegurador de quien funge en el contrato de seguro como asegurado; y en el contrato de seguro solo funge como asegurado es el señor ANIBAL JOSE ALVAREZ CAMACHO, quien, de acuerdo con los mismos hechos de la demanda judicial no participó o intervino de forma alguna en el accidente del día 8 de septiembre de 2018.

A esto se agrega el que, conforme al mismo contrato de seguro, el único beneficiario, dispuesto en la póliza, por acuerdo entre las partes (tomador y asegurador) fue COLPATRIA RED MULTIBANCA y no cualquier persona, sujeto o tercero. Esta es una estipulación especial, que debe respetarse.

Por ende, por el extremo pasivo, se concluye la ausencia de legitimación en la causa de mi mandante para salir a responder por lo expuesto en la demanda judicial referenciada.

**6.2.- INEXISTENCIA DEL SUPUESTO SINIESTRO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR O REEMBOLSAR A CARGO DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A INCLUYENDO EL DAÑO MORAL O EXTRA PATRIMONIAL QUE RECLAMAN LOS DEMANDANTES.** Así como las que derivan de la aplicación de las condiciones de la póliza en que se fundamenta la demanda y el llamamiento en garantía. Igualmente, aquellas que derivan del incumplimiento por parte del asegurado en sus deberes legales y contractuales frente al contrato de seguro en que funda sus pretensiones la parte llamante en garantía.

Fundamento la excepción en las siguientes razones fácticas y jurídicas:

**6.2.1.-** La parte demandante, con su demanda principal, como se evidencia en los hechos narrados y pretensiones elevadas, persigue, en esencia, el resarcimiento de unos supuestos daños y perjuicios de linajes patrimonial y extra patrimonial.

Los supuestos perjuicios y/o daños materiales los asocia la parte demandante a una básica causa: lo ocurrido el ocho (8) de septiembre de 2018 y que se resume en un accidente, en el que no medió responsabilidad civil alguna del asegurado señor ANIBAL JOSE ALVAREZ CAMACHO, como tampoco medio responsabilidad civil alguna en cabeza de una persona dependiente o subordinada al asegurado.

Por ende, no emerge a la luz de la póliza siniestro alguno, como tampoco, en consecuencia, nace como pura y simple la obligación en el asegurador de indemnizar los perjuicios derivados o los que, con su demanda, reclama la parte demandante. Por ello, tampoco, frente al llamamiento en garantía emerge deber alguno en cabeza de mi representada de indemnizar o reembolsar suma alguna de dinero, máxime cuando, el riesgo asegurado nunca se materializó.

En síntesis, no hay lugar al pago y /o indemnización y/o reembolso de suma de dinero alguno con cargo a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, dada la inexistencia de siniestro a la luz de la póliza contratada por el llamante en garantía y traída a colación en el presente asunto.

### **6.3- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA POR ENCONTRARSE EL SINIESTRO EN CAUSAL DE EXCLUSION, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.**

Téngase en cuenta:

**6.3.1.-** Que a la luz del Código de Comercio Colombiano, las condiciones generales hacen parte de la póliza y en consecuencia integran el contrato de seguro.

6.3.2.- Según reza el artículo 1055 del C de Co, “El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables.”

6.3.3.- Se estipuló, en el contrato de seguro, en sus condiciones generales, en consonancia con el artículo 1.055 citado, que no es objeto de cobertura o amparo el dolo del asegurado o conductor autorizado. Exclusión que, como se ilustra, en la cláusula respectiva obra como exclusión aplicable a todos los amparos de la póliza.

6.3.4.- Luego si, en el curso del proceso, y como consecuencia del material probatorio que se recaude se demuestra que la señora María Amador Tapia y/o Aníbal Álvarez, actuó o actuaron con dolo o culpa grave al momento de la ocurrencia del accidente que se narra en la demanda, y como consecuencia de ello se causó el daño reclamado tal proceder adquiere relevancia al punto que, a la luz del contrato de seguro y de las normas que lo rigen, habría operado una causal de exclusión, específicamente visible en la sección tres (3) del condicionado general de la póliza de seguros en que se fundamentó el llamamiento en garantía, y cuyo texto es el siguiente:

“Sección 3.

#### EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas por cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

(...)

g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado”

Entonces, de ser así, y de materializarse la mentada exclusión, se concluye que nunca nació obligación alguna de indemnización atribuible a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.

Por ende, la aludida excepción, bajo los lineamientos mentados habría de ser declarada como acreditada o probada.

**6.4.- EN SUBSIDIO SE PROPONE EL LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE SEGURO GENERALES SURAMERICANA SA. Y APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA PÓLIZA EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA DE HABERSE PACTADO ESTE.**

En subsidio de las anteriores excepciones se propone la presente excepción, la cual se fundamenta en lo siguiente:

**6.4.1.-** La eventual responsabilidad de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, en el caso bajo análisis, no es ilimitada; su responsabilidad se circunscribe a las condiciones de la póliza debidamente acordadas, así como al monto de la suma asegurada. Por ende, debe el Despacho atender a tales límites, los cuales deben respetarse, a fin de mantener la firmeza del contrato de seguro aceptado por mi mandante.

**3.5.-** Propongo, en todo caso, las excepciones de nulidad relativa sustancial del contrato de seguro en que se fundamentó la demanda y el llamamiento en garantía, como compensación.

Y pido al Despacho declarar como probada cualquier otra excepción de mérito que quede acreditada en el debate judicial contra las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía.

## **VII.- PRUEBAS**

### **7.1.- DOCUMENTALES.**

**7.1.1.-** Póliza No. 040006849387 (Seguros de Automóviles) en las que figura como beneficiario COLPATRIA RED MULTIBANCA. Igualmente, se aportan las condiciones generales de esta póliza.

## **7.2.- INTERROGATORIOS DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.**

**7.2.1.-** Muy comedidamente solicito citar y hacer comparecer en fecha y hora que usted señale al demandante, quien deberán absolver el interrogatorio al cual será sometido, con relación a los hechos del proceso. Igualmente, deberán reconocer los documentos elaborados o firmados por tales sujetos procesales.

**7.2.2.-** Muy comedidamente solicito citar y hacer comparecer en fecha y hora que usted señale a los señores MARIA MADOR TAPIA y ANIBAL JOSE ALVAREZ CAMACHO, ambos demandados y llamantes en garantía, quienes deberán absolver el interrogatorio al cual serían sometidos, con relación a los hechos del proceso. Igualmente, deberán reconocer los documentos elaborados o firmados por tales sujetos procesales.

## **7.3.- TESTIMONIOS.**

Desde ya me reservo el derecho de interrogar a los testigos que sean citados a petición de las otras partes en el presente proceso.

En todo caso, mi representada solicita al Juzgado se sirva citar al señor **"DELGADO ARGEL RAUL"**, agente que atendió el accidente al que se refiere la demanda, para que declare sobre todo lo que le consta con relación a dicho accidente, así como a la manera en que fueron confeccionados los documentos aportados con la demanda tales como el llamado informe policial de accidente de tránsito No. 000807750. Pido que el citado testigo se cite al comando de policía de Barranquilla. Ruego se emitan las correspondientes boletas de citación.

## **7.4.- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE EMANADOS DE TERCEROS CON CONTENIDO DECLARATIVO.**

Desde ya me permito solicitarle al despacho se sirva ordenar la ratificación del contenido de los documentos declarativos provenientes de terceros, aportados por el demandante con su demanda, y todo aquel documento que aporte la misma parte, a lo largo del proceso. Pido que, especialmente, se citen a las personas que a continuación indico para que ratifiquen los documentos aportados por la parte accionante con su demanda:

- **Mónica Arrieta Martínez.** Desconozco su dirección así como su correo electrónico. Por ello, solicito se requiera a la parte demandante para que suministre tal información, a efecto de que la citada señora acuda a audiencia en la que se le interrogara sobre el contenido del documento con fecha 7 de febrero de 2019 por el cual "CERTIFICA" los ingresos del demandante.

#### **7.5.- CITACIÓN A PERITOS PARA QUE EXPLIQUEN EL CONTENIDO DE LOS DICTÁMENES APORTADOS POR LA PARTE ACCIONANTE. CONTRADICCIÓN DE TALES DICTAMENES.**

Solicito al Juzgado se sirva citar a los profesionales que suscriben los dictámenes que, la parte actora, aporta con su demanda, a título de prueba y anexo. Pido desde ya que, si los profesionales o peritos que se citan, no comparecen, se excluyan tales dictámenes del acervo probatorio. En todo caso, el suscrito procederá a interrogar a los peritos sobre el contenido de sus dictámenes, así como sobre su imparcialidad, metodología aplicada, conclusiones y demás aspectos que interesen al proceso.

Los profesionales que deben citarse a audiencia, son los siguientes:

-LUZ MARINA CARVAJAL BUSTOS, quien podrá citarse a la Carrera 23 No. 53D-56 de Barranquilla, INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA BARRANQUILLA y quien suscribe el INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE No. UBBAQ-DSATL-18146-2018.

Ruego se emitan la correspondiente boleta de citación. Declaro que desconozco la dirección electrónica de la citada.

## **7.6.- RATIFICACION DE DOCUMENTOS**

Solicito al despacho se sirva ordenar la ratificación de los documentos de contenido declarativo provenientes de terceros a esta Litis, que aporte o que hubiese aportado la parte demandante, especialmente los provenientes de las siguientes personas:

**7.6.1.-** Señor NESTOR URUEÑA PEREZ, quien suscribe documento en el cual hace declaraciones y que fuera aportado por la parte actora. Como quiera que en el documento aludido no se indica dirección física o electrónica del tercero, solicito se requiera a la parte demandante para que suministre tal información y en todo caso facilite que dicho tercero acuda a la audiencia en la cual debe darse la solicitada ratificación.

**7.6.2.-** Señor SALOMON ABUCHAIBE quien suscribe documento aportado por la parte demandante y en el cual se hacen una serie de declaraciones. El citado doctor puede ser convocado al Instituto de rehabilitación Issa Abuchaibe Carrera 51B No. 94-334 de Barranquilla. Desconozco el e-mail del mencionado doctor Abuchaibe, pero apporto el del citado instituto: instabuchaibe@hotmail.com

## **VIII.- OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Sabido es que no opera el juramento estimatorio con relación a perjuicios extrapatrimoniales, por lo que, desde ya, pido se rechace, por esta razón, la estimación que, por tales conceptos hace la parte demandante en su demanda. Mi representada, por otro lado, objeta la estimación que, de los perjuicios patrimoniales y/o materiales hace la parte actora en su demanda.

Por un lado, las sumas por concepto de daño emergente no aparecen debidamente acreditadas por la parte actora. Por el otro, el denominado lucro cesante tampoco tiene soporte alguno en prueba oportuna y válidamente agregada al proceso. En consecuencia, mi mandante rechaza el monto estimado por la parte actora en su demanda, como referente económico de sus pretensiones.

### IX.- NOTIFICACIONES

-Recibiré notificaciones en mi e-mail o correo electrónico [cquinonesgomez@hotmail.com](mailto:cquinonesgomez@hotmail.com).

- Los demandantes recibirán notificaciones en la dirección mencionada en la demanda.

-Los llamantes en garantía, igualmente, habrán de recibir notificaciones en las direcciones estipuladas al contestar la demanda y al formular el llamamiento en garantía.

- Mi representada en la carrera 51B No. 84-155 de la ciudad de Barranquilla. Su mail es: **[notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co)**

Atentamente,



**CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ**  
C.C No. 72.197. 791 de Barranquilla  
T.P No. 93.032 del C. S De La J.

# SEGUROS



## Plan Autos Global

Hola, Anibal

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.



### TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social  
ANIBAL JOSE ALVAREZ CAMACHO

Cédula  
73192711

Dirección  
CR 45 C # 99 C - 84, BARRANQUILLA, ATLANTICO

Teléfono  
3511009

Correo electrónico  
j\_camacho18@hotmail.com



### INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO

Número de la póliza 040006849387	Valor sin IVA \$ 1,454,430
Oficina de radicación CARTAGENA	Valor IVA \$ 276,342
Forma de pago MENSUAL	<b>Total a pagar \$ 1,730,772</b>



### VIGENCIA DE TU SEGURO

Desde 16-ENE-2018	Hasta 16-ENE-2019
Ciudad de expedición CARTAGENA DE INDIAS	Fecha de expedición 18 de diciembre 2017

### BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación  
60%

### ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre  
ANIBAL JOSE ALVAREZ CAMACHO

Cédula  
73192711

### BENEFICIARIO

Nombre  
COLPATRIA RED MULTIBANCA

Nit.  
8600345941

### INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

	Placa IES317	Modelo 2015	Marca - tipo - características KIA - CERATO PRO 1.6L - TP 1600CC 4P	Clase AUTOMÓVIL
	Servicio PARTICULAR	Código comercial (Fasecolda) 04601184	Motor G4FGEH721752	Ciudad de circulación BARRANQUILLA
	Valor de referencia \$ 49,400,000	Valor total asegurado \$ 49,400,000		

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890 903 407-9  
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COBERTURAS DE TU SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 1,440,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	10%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 835,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	10%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 835,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 35,000,000
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$ 0	20 días
	Pérdida Total	\$ 0	20 días
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Global
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si

Documento de: Renovación

### INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromisos que SURA adquirió contigo, las encontrarás en el clausulado.

El amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si has contratado la cobertura de Carro de Reemplazo, se te prestará un automóvil económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. El carro deberá ser recogido en la agencia del proveedor más cercano.

En el momento que te entreguen el carro, deberás dejar un depósito con tu tarjeta de crédito por el valor previamente definido por el proveedor, éste es para cubrir posibles daños ocasionados al carro, si no se ocasiona ningún daño el deposito no se hará efectivo. En caso de no tener tarjeta de crédito o no querer usar esta opción, puedes depositar una suma fija establecida por cada día que uses el carro de reemplazo, si tomas esta opción no habrá devolución del dinero.

Este seguro se terminará:  
 a) Por mora en el pago del seguro.  
 b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.  
 c) Cuando SURA te lo informe por escrito.  
 d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.  
 En los casos en que hayas pagado el seguro por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de tu seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a tu forma de pago, recibirás tu recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE TU ASESOR	
Código	Nombre
18245	BOTETT*OTERO**WENDY PAOLA
Oficina	Compañía
036	

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES		
Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-ENE-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-209

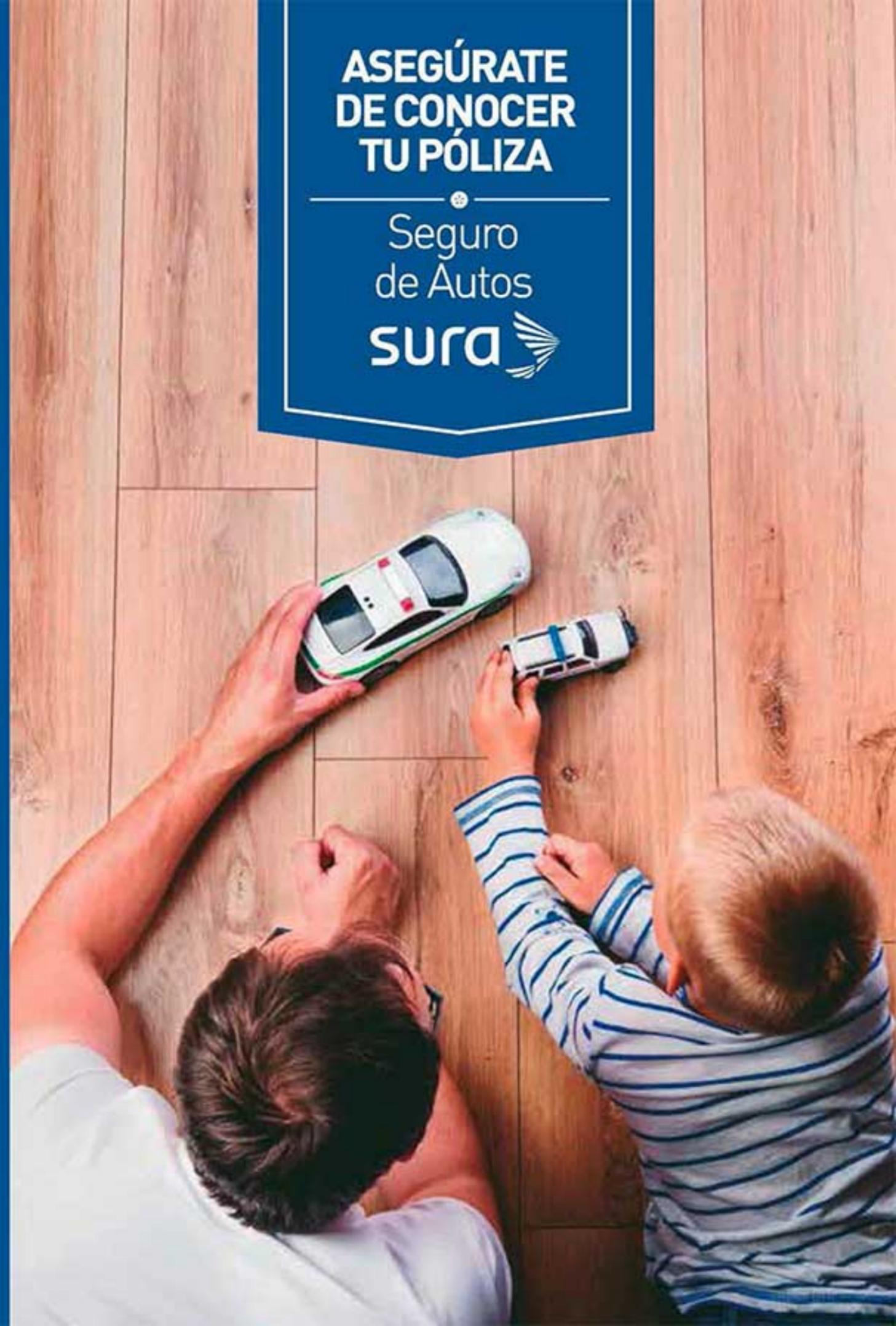
Firma Autorizada

CLIENTE

**ASEGÚRATE  
DE CONOCER  
TU PÓLIZA**

Seguro  
de Autos

**sura** 



**sura** 

**LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888**  
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

Para más información visita: [www.sura.com](http://www.sura.com)

Descarga la app:  
**SEGUROS SURA**  disponible en:  

Síguenos en:      **BLOG**  
sura.com/blogs

SEGURO DE AUTOS  
Plan Autos Básico  
Plan Autos Clásico  
Plan Autos Global

SURAMERICANA S.A.



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01/01/2017	01/06/2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-209	N-01-040-0001

## Seguro de Autos

Plan Autos Básico, Plan Autos Clásico, Plan Autos Global



En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu **Seguro de Autos**

**Este clausulado está dirigido al asegurado**

## CONTENIDO

### ○ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

### ○ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes

### ○ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

### ○ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

### ○ Sección 5 - Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

### ○ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro

## SECCIÓN 1

COBERTURAS  
PRINCIPALES

## 1. DAÑOS A TERCEROS

## ✓ 1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

➤ Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas **persona natural** y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.



## ✓ 1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.
- b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
- c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

## 2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

## ✓ 2.1. Coberturas

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.



## ✓ 2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

## SECCIÓN 2

# COBERTURAS OPCIONALES

## 1. DAÑOS

### ✓ 1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

### ✓ 1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.
- II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.
- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.
- c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

## 2. HURTO

### ✓ 2.1. Cobertura



SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

## SERVICIOS ADICIONALES

### Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.



## Parqueadero

En el Plan Autos Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.



## Traspaso

En el Plan Autos Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

## 3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

### 3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Que se hayan inspeccionado.
- Que se hayan asegurado explícitamente.
- Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.



Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.



Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

### 3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

## 4. GASTOS DE TRANSPORTE



### 4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

### 4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

## 5. CARRO DE REEMPLAZO

En caso de una pérdida por daños o hurto, según lo hayas contratado, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. **Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse**, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.



## 6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

### 6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por muerte.</li> <li>Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.</li> <li>Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.</li> <li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.</li> <li>Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.</li> <li>Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.</li> </ul>
60%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.</li> <li>Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.</li> </ul>
20%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.</li> </ul>
10%	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.</li> <li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.</li> </ul>

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

## 7. ACCIDENTES A OCUPANTES

### 7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.

El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

### 7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

## SECCIÓN 3

EXCLUSIONES PARA  
TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro hale a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

Ten en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

## SECCIÓN 4

## OTRAS CONDICIONES

## 1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.



## 2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.



## 3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA.

## 4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



## 5. BONIFICACIONES

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, **SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.**

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente **no haya habido lesionados o muertos.**



## 6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:



### 6.1. Para la cobertura de daños a terceros Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

### Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

### 6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.



En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

### 6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



! "Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA"



### 6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.



## 7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

## 8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.



En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

## 9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:



- Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

## 10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarte a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.



Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.



Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

### ✓ 10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

## 10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

### Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

### Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



### Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan, del cual elegirás uno y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.



Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

### Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



### Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.



### 10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

### 10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.

Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.



## 11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

## 12. RECOBRO A TERCEROS



SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.



## 13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

## 14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

## 15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.



## 16. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

# SECCIÓN 5 ASISTENCIA EN VIAJE

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado, contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.

SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

## 1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL CARRO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestará los siguientes servicios:



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atiende al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	No aplica	750 SMDLY por evento	900 SMDLY por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	No aplica	60 SMDLY por evento	70 SMDLY por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan.	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLY por evento	Desplazamiento 50 SMDLY por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	No aplica	750 SMDLY por evento	750 SMDLY por evento
Conductor profesional	En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	40 SMDLY 2 por vigencia	60 SMDLY 3 por vigencia	75 SMDLY 4 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si

## 2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Grúa	<p>En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan.</p> <p>En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.</p>	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del carro	<p>Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida.</li> <li>• Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</li> </ul> <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.</p> <p>Si escogiste desplazarle dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido.</li> <li>• El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado.</li> </ul>	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Transporte por hurto del carro	<p>Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido.</li> <li>• El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú.</li> </ul>	No aplica	Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		No aplica	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		No aplica	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	<p>En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta.</p> <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	Si	Si	Si

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si
Conductor Elegido	<p>Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa.</p> <p>Este servicio está condicionado a:</p> <p>a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasito, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad.</p> <p>b) Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud.</p> <p>c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación.</p> <p>d) Que no haga paradas en el camino.</p> <p>e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media.</p> <p>f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar.</p> <p>En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.</p>	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

### 3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Los siguientes servicios aplican para todos los planes:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de los carros, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

### 4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE

- 4.1 Servicios no prestados:
  - 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
  - 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
  - 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
  - 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.
- 4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:
  - 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.



- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
- 4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
- 4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

## 5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.

También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la APP SURA.



La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

## 6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES



SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.

## SECCIÓN 6 GLOSARIO



### A

#### Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.



#### Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un carro en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

### B

#### Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

### P

#### Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.



#### Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

#### Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.



### S

#### Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.